



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Permiso N° 2.02.16
México, D.F., 29 DE FEBRERO DE 2016

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): C. Magdalena Sofía Martínez Garza

ANTECEDENTES

- I. **Personalidad.** Copia 1654473, del Acta de Nacimiento No. 1338 de 26 de diciembre de 1952, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Monterrey, Estado de Nuevo León, certificada por el Notario Público número 113 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Roberto Espinosa Badial, Registro Federal de Contribuyentes, MAGM521222SDA, Clave Única de Registro de Población MAGM521222MNRRG06. (Anexo uno).
- II. **Representación:** La C. [REDACTED], es Apoderada Legal de La Permisinaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura 5,093 de 27 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 113 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Roberto Espinosa Badial. (Anexo dos).
- III. **Domicilio:** [REDACTED] Colonia [REDACTED] y en el área permitida.
- IV. **Autorización de Impacto Ambiental:** La Delegación Estatal en el Estado de Nayarit, dependiendo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio 138.01.00.01/4315/14 de 13 de noviembre de 2014, otorgó a favor de La Permisinaria autorización en materia de Impacto Ambiental, con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado, **"Instalación de un muelle flotante en Zona Federal Marítima frente al Lote 38 A del Fraccionamiento Náutico Turístico Residencial Nuevo Vallarta"**, cuya descripción es la siguiente: se instalará un muelle flotante de uno de los canales secundarios de navegación del Estero el Chino y una rampa de acceso al muelle sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre contigua al Lote 38 A, Manzana III de la Villa 4 del Fraccionamiento Náutico Turístico Residencial Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con una vigencia de (veinte) 20 años, para realizar las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del proyecto. (Anexo tres).

Se eliminan 16 palabras LATAIP. Contiene 01



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

V. **Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre:** La Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó concesión número DGZF-466/10 de 28 de abril de 2010, el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 248.23 m², lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma, no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sea o no de lucro, ubicada en el Lote 38 A, Manzana III de la Villa 4 del Fraccionamiento Náutico Turístico Residencial Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con una vigencia de (quince) 15 años. (Anexo cuatro).

VI. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Solicitud de trámite de 28 de enero, 3 de febrero, 4 de junio, 27 de julio, 15 de septiembre, 8 de octubre, 16 de diciembre de 2015. Inversión pretendida \$ [REDACTED]

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafos quinto y sexto, 28 párrafo décimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones I, IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 párrafo segundo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2014; y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 600.93 m², para la construcción y operación de un muelle flotante, integrado mediante módulos de concreto armado, rellenos de [REDACTED]

Se eliminaron 2 palabras (art. 116 de la LGTAIP) conforme al



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

poliestireno de alta densidad, y pilotes de acero de 30.48 cm de diámetro con una superficie de 124.08 m² y una zona marítima exclusiva de 476.85 m², ubicado en Villa 4 del Fraccionamiento Náutico Turístico Residencial Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.

Plano (s) oficial (s): D.G.P.- D.01, C.01, C.02, C.03, C.04, N.VALL.-16.01.29-5.33 de 21 de enero de 2016. (Anexo cinco).

SEGUNDA. Zona Federal Marítimo Terrestre: La Permisoria previamente a la solicitud de inicio de construcción, deberá acreditar ante La Secretaría contar con la concesión de zona federal marítimo terrestre, que le autorice la realización de la obra materia del presente instrumento, dentro de los quince días naturales contados a partir de la recepción de dicho título.

TERCERA. Ejecución de las obras: Una vez obtenida la concesión de zona federal marítimo terrestre correspondiente, que emita la autoridad competente, La Permisoria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia del presente instrumento, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si La Permisoria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación al presente Permiso.

En el evento de que La Permisoria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

CUARTA. Autorización de inicio de operación. La Permisoria deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

Se elimina 1 párrafo conforme al art. 116 de la LGTAIP





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

QUINTA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo seis).**SEXTA. Obligaciones del Permisionario (a):**

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VII. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VIII. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- IX. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- X. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia

Se elimina el artículo 16 de la LGTAIP





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- ambiental;
- XI. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIII. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XIV. Responder frente a terceros;
- XV. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XVI. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XVIII. Obtener y/o mantener vigente la concesión de zona federal marítimo terrestre;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

SEPTIMA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitidas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de las obras, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permitida, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de

Se elimina 1 palabra
art. 116 de la LGTAIP
conforme al





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

manera inmediata una vez que estén a su disposición.

OCTAVA. Garantía de cumplimiento:

A) Etapa de construcción: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Permisiónaria deberá exhibirla por la cantidad de \$ 71,862.24.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente hasta que La Permisiónaria haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Cuarta del presente título.

B) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, La Permisiónaria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Decima fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisiónaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo siete y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisiónaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo ocho, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento.

Se eliminan palabras conforme al art. 116 de la LGTAIP





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

NOVENA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

DÉCIMA. Contraprestación: La Permisoria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor del bien permisionado, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, de acuerdo al siguiente valor, el cual deberá **actualizarse anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. (Anexo nueve).

Valor de espejo de agua, muelle y zona exclusiva			600.93 m ²
MUNICIPIO BAHIA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT	Superficie Ocupada Rango en m ²	COSTERA	Muelle de usos múltiples Valor
	101 – 200 201 – 500	X	\$ 86,330.00\$ 215,825.00
		TOTAL	\$ 302,155.00

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2016.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.

Se elimina el artículo 116 de la LCTAIP Polizas conforme al





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos y a la Capitanía de Puerto correspondiente de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMOPRIMERA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y, en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOSEGUNDA. Cumplimiento de obligaciones: La Permissionaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DECIMOTERCERA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOCUARTA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permissionaria.

DECIMOQUINTA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOSEXTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerara como mexicano respecto del bien permissionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOSEPTIMA. Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permissionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

Se elimina el párrafo
art. 116 de la LCTAIP
contiene el





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMOCTAVA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMONOVENA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

VIGÉSIMA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permisoria en caso de incumplimiento.

VIGÉSIMOPRIMERA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMOSEGUNDA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOTERCERA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisoria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

SE eliminan las políticas conforme al art. 16 de la LGTAIP 01



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VIGESIMOCUARTA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de La SCT.

VIGESIMOQUINTA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMOSEXTA. Registro del Permiso: La Permisoria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEPTIMA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisoria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA PERMISIONARIA
ACEPTO


LIC. ALEJANDRO HERNANDEZ CERVANTES
Director General de Puertos


C. [REDACTED]
Apoderada Legal

SE elimina 1 palabra conforme al art. 116 de la LGTAIP